



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A fines de 1999, nuestra Legislatura sancionó la ley n° 3340, que faculta al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), a subsidiar con fondos provenientes de las cuentas de recupero, los precios de todas aquellas viviendas construidas mediante las distintas operatorias, cuyos valores superen los costos por metro cuadrado previsto en el "Plan Habitacional 2000" (ley n° 3303).

La norma fija, para la ampliación del subsidio, una ecuación que consiste en la multiplicación de los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de la vivienda por un valor fijo de \$402,00 para vivienda categorizadas como Zona Templada (Anexo I, ley n° 3303) y de \$436,30 para las categorizadas Zonas Frías (Anexo II, ley n° 3303), a estos valores se les incorpora por frentista, una suma fija de \$1.200 correspondiente a infraestructura vial, veredas, cordón cuneta y alumbrado público. Además, si correspondiere computarse el terreno, el valor no poder superar los \$200,00.

La ley toma como plazo para la cancelación de las viviendas en cuotas mensuales, hasta un máximo de treinta años y fija un interés anual de hasta un tres por ciento (3%).

La aplicación de la ley de marras, trae beneficios al Instituto, pues al efectivizarse el recálculo de las cuotas, éstas se reducen y los propietarios que se encuentran en mora pueden continuar con el pago de las mismas.

Consideramos que este beneficio trae aparejado efectividad en el cobro de los créditos otorgados por el IPPV y tranquilidad a muchas familias que sueñan y luchan por llegar a tener su título de propiedad definitivo.

Creemos que es necesario que el IPPV realice en todas las operatorias que posee por viviendas unifamiliares, una campaña de información sobre los alcances de la ley n° 3340, dirigida a los adjudicatarios. Además, en todos los casos que su Area de Asuntos Sociales considere justo y necesario, aplique de oficio el beneficio del subsidio estipulado en la ley.

Por ello.

AUTOR: Javier Alejandro Iud

FIRMANTES: Liliana M. Finocchiaro, Sigifredo Ibáñez, Juan Bolonci, Rubén D. Giménez, José Luis Zgaib



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que verja con agrado, realice una campaña de información sobre los alcances de la ley n° 3340, dirigida a todos los adjudicatarios de viviendas unifamiliares de las distintas operatorias.

Artículo 2°.- Que en todos los casos que su Area de Asuntos Sociales considere justo y necesario, aplique de oficio el beneficio estipulado en la ley n° 3340.

Artículo 3°.- De forma.